



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-552-SAPBA-396

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1446

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. **26 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-552-SAPBA-396**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato del cual son objeto dos ejemplares caninas para pie de cria (...) tiene muchos perros chihuahua y siempre tienen a las perritas embarazadas (...) por las mañanas sacan a varios perritos para que la gente les dé de comer y hace dos semanas una de las perritas abortó afuera de un restaurante (...)* [Ubicación de los hechos: calle Norte 52, número 3726, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Oriente 91 y Oriente 87] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Norte 52, número 3726, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Norte 52, número 3726, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero. Durante la diligencia, el personal actuante tocó en reiteradas ocasiones la puerta del domicilio; sin embargo, no obtuvo respuesta. No obstante, se percibieron ladridos de diversos ejemplares caninos y, a través de un espacio en la puerta, se constató la presencia de nueve ejemplares caninos con características físicas de la raza chihuahua, deambulando libremente al interior del inmueble, específicamente en el pasillo de entrada.

Posteriormente, se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de informarle el resultado de la visita de reconocimiento de hechos realizada. En dicha comunicación, la denunciante manifestó que los hechos denunciados dejaron de presentarse; toda vez que ya no dejan a sus animales de compañía en la calle.

Finalmente, al preguntarle si tenía inconveniente en que se procediera al cierre de la denuncia, expresó textualmente: *"Estoy de acuerdo en cerrar la denuncia"*.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-552-SAPBA-396

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1446

-2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó un reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Norte 52, número 3726, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Gustavo A. Madero. Sin poder establecer comunicación con algún habitante del inmueble, no obstante, se constató la presencia de nueve ejemplares caninos con características físicas de la raza chihuahua, deambulando libremente al interior del inmueble.
- Posteriormente se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que los hechos denunciados dejaron de ocurrir a partir de la referida visita; toda vez que, ya no dejan a sus animales de compañía afuera del domicilio y manifestó estar de acuerdo en concluir la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----